



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020-00072.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de IVAN ANDRADE TAPIAS contra GILMA CECILIA PACHECO ROJAS..

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad, con domicilio en El Dificil Magdalena, identificado con Cédula de Ciudadana Número 7'636.361 de Ariguaní T.P. 206.807C.S.J., actuando Como endosatario en procuración de **IVAN ANDRADE TAPIAS**, por medio del presente instauró demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **GILMA CECILIA PACHECO ROJAS** también mayor de edad, con domicilio en el Barrio KENNEDY, en El Dificil Magdalena, para el pago de una Obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO**, de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, antes de pronunciarse el abogado aporta el correo de la parte demandada.*

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- *Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **IVAN ANDRADE TAPIAS**, contra **GILMA CECILIA PACHECO ROJAS.**, por la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15'000.000.00)**, por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio más intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que se llegaren a generar.*

2º.- *Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, según lo disponen los artículos 289 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado, con término de 5 días para pago voluntario, y, 10 para excepcionar. Se le hace saber al ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. P.*

3º.- *Se tiene al doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como Endosatario al cobro judicial de **IVAN ANDRADE TAPIAS**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de endoso.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.